Asunto:	RV: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333400520230032400 DTE SANITAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO PREJUDICIAL
Fecha:	martes, 25 de noviembre de 2025, 06:13:21 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	John Edison Valdes Prada
Datos adjuntos:	Outlook-o10bjvpk.png, image001.png

Muy buenos días John Edison, espero te encuentres muy bien.

Por medio del presente, me permito informar que, una vez validada la base de datos del Grupo Prejudicial, se evidenció que no se ha sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad ninguna solicitud de conciliación, ni proceso judicial relacionado con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda correspondiente al radicado de la referencia.

En consecuencia, se informa que, de ser necesario el estudio y análisis de este asunto por parte del Comité de Conciliación, el proceso deberá ser remitido conforme a los términos establecidos en el Manual de Conciliación Judicial de la Entidad.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: John Edison Valdes Prada <John.Valdes@adres.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de noviembre de 2025 11:06
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>; Karen Lorena Gonzalez Lobo <karenl.gonzalez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333400520230032400 DTE SANITAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO PREJUDICIAL

Con el acostumbrado respeto me permito solicitar VALIDAR si con ocasión al Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - promovido por **SANITAS** en contra de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se ha realizado estudio por parte del grupo de judicial, donde el demandante, pretende:

PRETENSIONES

Principales:
4.1. Se declare la NULIDAD PARCIAL de las comunicaciones UTF2014-OPE-7388, UTF-2014-OPE5294, UTF–2014–OPE–7312, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (Como sucesora procesal del Ministerio de Salud y Protección Social y de todas las actuaciones generadas por el FOSYGA) de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC;

que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden al rechazo infundado de CUARENTA Y OCHO (48) recobros, cuyo costo asciende a TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.230.474,99):

4.2. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($38.230.474,99), tal como se describe en la prueba documental adjunta denominada TA6 en formato Excel.

4.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($3.823.047,oo), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2.

4.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

4.5 Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

4.6. Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionaren con motivo de la presentación de esta demanda.

4.7. Las condenas impuestas deberán cumplirse en las condiciones y términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y los artículos 187, 189, 192,194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, so pena que vencidos los términos de ley se paguen intereses moratorios, de conformidad con la certificación que para el efecto expide la Superintendencia Financiera.

Subsidiaria
4.8. En el caso que no se condene a las demandadas al pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante.

Con base en lo anterior, solicito amablemente su colaboración con el fin de validar si las presente litis ya fue objeto de estudio por parte del grupo de Prejudicial, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación del Comité y los demás documentos que lo componen los cuáles serían de gran ayuda para dar contestación a la demanda y ejercer la defensa judicial al caso.

Quedo pendiente a cualquier circunstancia y adjunto el link del expediente digital por si este es necesario:

11001333400520230032400

ADRES

Abogado – Contratista
JOHN VALDÉS PRADA
John.Valdes@adres.gov.co
Teléfono: 317-635-58-56
Av. El Dorado Nº 69-76. Torre 1.
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa